

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por el Señor Ministro de Economía Lic. Jorge REMES LENICOV y el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION representada en este acto por el Señor Secretario de Asuntos Registrales Dr. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO, se conviene celebrar un nuevo CONVENIO de Complementación de Servicios, que se instrumenta en este acto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS en adelante "LA DIRECCION PROVINCIAL" y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS en adelante "LA DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, poniendo en vigencia sistemas y procedimientos para una mas eficaz, eficiente y relevante Recaudación y Fiscalización de los Impuestos a los Automotores y de Sellos, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas.-----

ARTICULO 1º.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, actuarán como Agentes de Recaudación de los Impuestos de Sellos y a los Automotores, de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal, las leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio, debiendo inscribirse en tal carácter en la DIRECCION PROVINCIAL.-----

-----Tal función deberán cumplirla con respecto a Altas 0 Km, Transferencias de Dominio, Transferencias con Cambios de

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Radicación hacia y desde otra jurisdicción, Transferencias con Robo o Hurto, Transferencias con Recupero de Robo, Transferencias con Cese de Exención y Contratos de Fianza con Registro que se presenten ante los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTICULO 2º.- Los Encargados de los Registros Seccionales ubicados en la Provincia de Buenos Aires, requerirán del usuario el comprobante del pago del anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, por parte de los concesionarios de venta de automóviles y efectuarán los controles señalados en el Anexo II del presente en los trámites de Inscripción de Vehículos 0 Km.-----

ARTICULO 3º.- Las Oficinas de Distrito de la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS y los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL involucrados en este Convenio son los señalados en el Anexo I.-----

ARTICULO 4º.- Los trámites a realizar por los contribuyentes y responsables, serán los siguientes: Transferencias, Transferencias con Baja por Cambio de Radicación a otra Jurisdicción, Transferencia Simultánea con Robo o Hurto, Transferencia con Recupero de Robo, Transferencia con Cese de Exención, Altas Provenientes de otra Jurisdicción. Se realizarán conforme lo establecido en el Anexo II.-----

ARTICULO 5º.- Los informes de deuda con liquidación y las liquidaciones del Impuesto a los Automotores que emitan las Oficinas de Distrito de la DIRECCION PROVINCIAL llevarán como vencimiento el 10º (décimo) día hábil posterior al de su expedición y constituirán el único documento válido para el cobro del Impuesto por los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Recaudación. La remisión de tal

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de los Vehículos



documentación de las Oficinas de Distrito a los Registros Seccionales se efectuará dentro de los plazos fijados en el Anexo II.-----

ARTICULO 6º.- Las sumas percibidas en concepto de Impuestos a los Automotores y de Sellos serán depositadas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción. Tal rendición así como la presentación de las Declaraciones Juradas se registrarán por lo establecido en el Anexo IV.-----

ARTICULO 7º.- A fin de que los Registros Seccionales puedan percibir el Impuesto de Sellos que grava la compraventa de automotores, de acuerdo a la tabla de valores correspondiente, la DIRECCION PROVINCIAL deberá entregar a la DIRECCION NACIONAL la Disposición normativa donde se establecen tales valores básicos con una anticipación de 15 (quince) días hábiles a su entrada en vigencia.-----

ARTICULO 8º.- Los Registros Seccionales, además de lo establecido en el Anexo II, percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grava a la compraventa de automotores y el que grava el Contrato de Prenda con Registro Sobre Automotores conforme a las normas de los Anexos III y IV.-----

ARTICULO 9º.- La DIRECCION NACIONAL comunicará a la DIRECCION PROVINCIAL la información que ingrese en sus Registros referente a la incorporación y baja de automotores al parque automotor de la Provincia de Buenos Aires, conforme se indica en el Anexo V del presente Convenio.-----

ARTICULO 10º.- Se faculta a la DIRECCION PROVINCIAL a revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinente, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D
Dr. MARIANO ALBERTO DURANDE
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

Anexos y con la calidad de Agentes de Recaudación que revisten los Encargados de los Registros Seccionales de acuerdo al Código Fiscal, las leyes provinciales y disposiciones normativas complementarias, con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio.-----

ARTICULO 11º.- La DIRECCION NACIONAL y LA DIRECCION PROVINCIAL se comprometen a instalar una Oficina de Registro de Contribuyentes, Informes y Liquidación de Deudas en la Ciudad de Buenos Aires para la atención exclusiva de los Registros Seccionales ubicados en los Partidos del Gran Buenos Aires.----

ARTICULO 12º.- Respecto de la aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio, la DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION PROVINCIAL se obligarán a suministrarse de manera fehaciente la información de posibles desvíos en que hubiesen podido incurrir las Oficinas, Departamento, Areas y Registros Seccionales, dando intervención a la Comisión creada en el Artículo 15 del presente a efectos de posibilitar la solución de los mismos.-----

ARTICULO 13º.- El incumplimiento a las obligaciones que como Agentes de Recaudación en los términos del presente Convenio le caben a los Encargados de los Registros Seccionales, dará lugar a la aplicación de lo estatuido en el Título VIII, Libro I, Parte General del Código Fiscal (Ley 10.397, sus modificatorias y normas complementarias).-----

ARTICULO 14º.- En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio resultan de aplicación las normas Nacionales del Automotor (Decreto Ley 6582/58, ratificado por Ley 14.467 y Ley 22.977 y concordantes), el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Leyes Impositivas, Decreto Reglamentario, Disposiciones Normativas y órdenes de servicio vigentes.-----

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Vehículos Especiales

ARTICULO 15º.- Ambas DIRECCIONES convienen la formación de una Comisión de Trabajo para todos los temas vinculados con el presente Convenio, incluidas las actividades de capacitación, en cuanto resulten consecuencia de la aplicabilidad del sistema, y los procedimientos implementados, como asimismo, para el tratamiento de temas futuros tendientes a su mejora en beneficio de los contribuyente y/o responsables. La incorporación de Altas y Bajas en cualquiera de sus variantes, como el intercambio de información entre ambos Organismos, serán también tratados por la mencionada Comisión.-----

ARTICULO 16º.- El presente Convenio tendrá una duración de 360 (trescientos sesenta) días a partir de su entrada en vigencia, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de 90 (noventa) días corridos.-----

ARTICULO 17º.- Facúltase a los Sres. Directores de la Dirección Provincial de Rentas y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios a suscribir los anexos a que se hace referencia en este Convenio, a proceder a su modificación cuando fuere necesario y fijar la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.-----

-----En la Ciudad de la Plata, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.-----

J. P. Durand

CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios